



SECRETARÍA. Montería, Mayo veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que en el presente juicio se programó la fecha del día treinta y uno (31) de mayo del año en curso, a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.), como la data en la cual se pretendía celebrar la Audiencia Pública establecida en el artículo 80 del libro adjetivo laboral; pese a ello, en dicha calenda su señoría estará desempeñando las funciones de escrutador en las elecciones Presidenciales del año 2022, conforme a la designación que le fue realizada por el RESPETADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA. **Provea,**
El secretario,

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2019-00208-02

Montería, mayo veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Ante lo indicado en la anterior nota secretarial, se tornó imposible la realización de la mentada audiencia pública; por tanto, esta agencia judicial fijará el día veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022) a partir de las dos y quince minutos de la tarde (2:15 P.M.), como la nueva fecha y hora en la cual se celebrará de **forma virtual** al interior de esta Litis la Audiencia Pública establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar la celebración de la Audiencia Pública del presente juicio programada para el día treinta y uno (31) de mayo del año en curso, a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.), conforme a lo indicado en el capítulo motivo de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Fijar** el día veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022) a partir de las dos y quince



minutos de la tarde (2:15 P.M.), como la nueva fecha y hora en la cual se celebrará de **forma virtual** al interior de esta Litis la Audiencia Pública establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Como Consecuencia de lo anterior, **Prevenir e informar** a las partes, apoderados, terceros y demás interesados, que la precitada audiencia se practicará de **forma virtual** a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2FhYThmNTMtOWNkMS00NzFhLTg1YjYtM2ZiMzBiZDExZTM5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ